RESOLUCIÓN No. 177 del Once (11) de noviembre de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI, en ejercicio de sus atribuciones legales y, especialmente, de las que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el parágrafo 1 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la entidad estatal debe justificar, de manera previa, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe indicar la causal invocada, el objeto del negocio jurídico, el presupuesto y las condiciones exigidas al contratista, así como el lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 consagra como causal de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 permite contratarlos con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, previa verificación de su idoneidad o experiencia, sin que sea necesario obtener varias ofertas; tales servicios comprenden los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

Que si bien el inciso final del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo de justificación no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la Corporación, en garantía del principio de transparencia y tal como procedió en la vigencia 2025 para la conmemoración de la afrocolombianidad mediante la Resolución No. 079 del 19 de junio de 2025, considera procedente expedirlo.

Que los artículos 7 y 70 de la Constitución Política reconocen y protegen la diversidad étnica y cultural de la Nación e imponen al Estado el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades; la Ley 70 de 1993 protege la identidad cultural de las comunidades negras; la Ley 725 de 2001 instituyó el 21 de mayo como Día Nacional de la Afrocolombianidad, y el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997 garantiza a las comunidades negras el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural.

Que, de conformidad con el Decreto 212 de 2004, corresponde a CORCUMVI diseñar, ejecutar, gestionar y direccionar las políticas y acciones culturales del municipio de Villavicencio en procura del fortalecimiento cultural, teniendo en cuenta la pluriculturalidad y universalidad propia del tema.

Que la Corporación ejecuta el proyecto de inversión DESARROLLO Y DIVULGACIÓN DE EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DIRIGIDOS A LA CIUDADANÍA EN GENERAL Y POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META, identificado con BPIN 2024500010205 y BPPIM 20240500010166, articulado con el Plan de Desarrollo Municipal "VILLAVO SOMOS TODOS 2024-2027" en la meta producto (179) Impulsar eventos artísticos, culturales y fiestas tradicionales dirigidos a la ciudadanía en general y poblaciones con enfoque diferencial en barrios y veredas.

Que, según los estudios y documentos previos, la Corporación requiere conmemorar la afrocolombianidad en la vigencia 2026 mediante presentaciones de danzas tradicionales, talleres de cocina de bebidas y comidas típicas ancestrales y el show artístico de las representantes a señorita Afro villavicense 2026, actividades que no pueden desarrollarse con el personal de planta de la entidad, según consta en el Certificado de Talento Humano FR-002.

Que, en consecuencia, CORCUMVI requiere celebrar un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD".

Que la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA SOCIAL Y CULTURAL RAÍCES DE COLOMBIA, identificada con NIT 900.130.881-4, es una entidad sin ánimo de lucro inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio desde el 29 de enero de 2007, cuyo objeto social comprende fortalecer la identidad y el patrimonio folclórico y cultural de la comunidad afro del departamento del Meta, y acreditó experiencia en la ejecución de eventos y actividades culturales de la comunidad afrocolombiana, entre ellos el

Contrato No. 1261 de 2026 con el Departamento del Meta y el Contrato No. 154 de 2025 con CORCUMVI, según la verificación de idoneidad contenida en el Certificado de Idoneidad FR-013.

Que para la celebración del contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 488 del 09 de noviembre de 2026, por valor de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000), con cargo a la fuente Estampilla Procultura, y con la certificación del banco de programas y proyectos identificada con Radicado 1102-70 / 03 - 7527, Ficha F82-2026; rubro presupuestal 2.3.2.02.02.009.2.33.3301.1603.20240500010166.123119.

Que, acreditadas en los estudios y documentos previos la necesidad de la contratación y la idoneidad y experiencia del contratista, se configuran los presupuestos jurídicos para adelantar el proceso mediante la modalidad de contratación directa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión entre la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – CORCUMVI y la CORPORACIÓN FOLCLÓRICA SOCIAL Y CULTURAL RAÍCES DE COLOMBIA, identificada con NIT 900.130.881-4, con fundamento en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, conforme a los siguientes elementos:

a) Causal que se invoca. Contratación directa para la prestación de servicios de apoyo a la gestión, prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

b) Objeto. "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DE LA AFROCOLOMBIANIDAD".

c) Presupuesto. El valor total del contrato es de DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($16.000.000), incluido el IVA si a ello hubiere lugar, con cargo a la fuente Estampilla Procultura, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 488 del 09 de noviembre de 2026, pagadero en un único pago, por un plazo de UN (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

d) Condiciones que se exigirán al contratista. El contratista deberá acreditar: (i) certificado de existencia y representación legal vigente, con objeto social relacionado con la promoción del patrimonio folclórico y cultural afrocolombiano y facultades de su representante legal para contratar por la cuantía del proceso; (ii) Registro Único Tributario; (iii) experiencia en eventos, presentaciones artísticas o actividades culturales dirigidas al fortalecimiento de la identidad cultural afrocolombiana; (iv) la reseña artística de las agrupaciones y sus autorizaciones de representación, en caso de ser necesario; (v) certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002); (vi) certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, y (vii) la garantía exigida en los estudios previos.

e) Consulta de estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos podrán consultarse en la plataforma SECOP II y en la Oficina de Contratación de CORCUMVI, ubicada en la Carrera 45A No. 8-16/50, barrio La Esperanza, Villavicencio – Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICIDAD. Publíquese el presente acto administrativo y los documentos del proceso en el SECOP II, en los términos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
DIRECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó: Santiago Daza Trujillo	Componente jurídico– Oficina de Contratación	